

Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ref.: AL HND 4/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

7 de agosto de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 50/17, 53/3 y 52/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el presunto aumento de violencia contra el defensor de derechos humanos Rodsman Saadik Molina Ortez, quien estaría enfrentando intentos contra su vida debido a su labor sindical.

Según la información recibida:

Entre 2020 y 2023, la Red Contra la Violencia Antisindical (RedContraVA) documentó 95 incidentes de violencia contra dirigentes sindicales y trabajadores. Estos casos incluyeron acoso, intimidación, discriminación, amenazas, despidos ilegales, asesinatos y violencia física, sexual y psicológica. En junio de 2023, cuatro líderes sindicales fueron brutalmente asesinados en una masacre en Choloma, uno de los ataques más violentos contra trabajadores en el ejercicio de sus derechos. Los defensores de derechos humanos desempeñan un papel crucial en la protección frente a la corrupción, la explotación, el racismo, la discriminación, la desigualdad y la violencia. En Honduras, han sido clave en sectores orientados a la exportación, como la agricultura y la maquila, para combatir abusos, promover condiciones laborales dignas, proteger contra despidos ilegales y revertir la cultura del miedo y las represalias.

Entre 2023 y 2024, el Sr. **Rodsman Saadik Molina Ortez** ha denunciado acoso y ataques por su defensa de los derechos laborales y su rol como presidente del sindicato en la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC). Ha recibido habría recibido amenazas de representantes de la agencia, secuestrado y asaltado a punta de pistola, vigilado constantemente y agredido en múltiples ocasiones. Por la gravedad de estos hechos, en 2024 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le otorgó medidas cautelares (resolución 56/2024).

Excelentísimo Señor

Javier Bú Soto

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

El 2 de abril de 2024, el Sr. Molina fue secuestrado a punta de pistola cuando se dirigía al trabajo en Tegucigalpa. Fue amenazado de muerte, obligado a conducir a otro vecindario, le robaron sus pertenencias y fue advertido de guardar silencio o enfrentaría represalias. El 2 de mayo de 2024 fue agredido por personas vestidas con uniformes policiales y botas militares en su camino al trabajo. Él y su familia fueron nuevamente amenazados. Poco después, el 22 de mayo, fue perseguido por un vehículo que intentó colisionar con su motocicleta, algo que ocurrió finalmente el 18 de junio. El 5 de julio, su esposa le informó que tres hombres en motocicleta y uno de los vehículos que anteriormente lo habían perseguido estaban frente a su casa tomando fotografías. El 19 de diciembre de 2024, la AHAC lo despidió ilegalmente, violando su fuero sindical y la resolución de la CIDH que requería que pudiera continuar con su labor sindical. El 24 de marzo de 2025, él y su familia sufrieron otro intento de atentado, al ser impactados por detrás en su motocicleta, lo que le hizo perder el control, caer y quedar inconsciente.

En 2022, los trabajadores de la AHAC habían decidido convertir su asociación en un sindicato formal. Desde entonces, el Sindicato de Trabajadores de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (SITRAAHAC) ha enfrentado múltiples actos de violencia antisindical. Se ha reportado que representantes de la agencia advirtieron a los trabajadores que no se afilien al sindicato y elaboraron listas negras para sancionar a quienes ejercen su derecho a la libertad de asociación. Varios miembros han sido despedidos bajo pretextos de reestructuración. En octubre de 2022, 20 miembros fueron despedidos, incluidos cuatro del comité ejecutivo que gozan de fuero sindical.

Sin prejuzgar la veracidad de la información recibida, expresamos nuestra profunda preocupación por esta presunta intimidación, acoso y violencia contra el Sr. Molina por su legítima labor de defensa de derechos humanos. Existen serios indicios de que estos actos podrían ser represalias por sus actividades laborales junto a SITRAAHAC. Otra dirigente sindical, la Sra. Liana Patrick Garrido Enamorado, así como el Sr. Héctor Antonio Durón y la Sra. Johana Laurinda Zúñiga fueron despedidos sin causa justificada. Solicitamos su intervención ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que la AHAC respete los derechos laborales, incluyendo la reincorporación del Sr. Molina y los otros individuos arriba mencionados.

También pedimos su urgente intervención ante el Ministerio Público para investigar los ataques contra Molina y responsabilizar a los autores directos e indirectos. Reconocemos positivamente el paso dado por el Estado hondureño con la reactivación en 2025 de la Comisión Contra la Violencia Antisindical (COMVIA), un cuerpo colegiado tripartito integrado por sindicatos, empleadores y entidades gubernamentales clave como el Ministerio Público, la Corte Suprema, el Ministerio de Seguridad y el de Derechos Humanos. Instamos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que coordina la comisión, a responder con urgencia a las violaciones del derecho a la libertad de asociación y a los ataques contra SITRAAHAC.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvese informar por favor sobre las medidas que han tomado las autoridades competentes para investigar los ataques contra el Sr. Molina Ortiz y su núcleo familiar, y las amenazas recibidas. Si no se han avanzado en investigaciones, por favor presentar información detallada sobre las razones de la falta de acción.
3. Sírvese informar de forma detallada sobre las acciones que se han emprendido para proteger los derechos de reunión pacífica, asociación y expresión, así como la integridad física y psicológica de los defensores.
4. Sírvese informar sobre las medidas tomadas para asegurar que las personas defensoras de derechos humanos y las organizaciones de derechos humanos, incluyendo sindicalistas, puedan realizar su labor con seguridad y sin temor a sufrir represalias. Lo anterior incluyendo todas las acciones que se están llevando a cabo para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección (SNP).

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Pichamon Yeophantong

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones señalados anteriormente, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el marco jurídico internacional de derechos humanos aplicable:

Los artículos 6, 19, 20, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Honduras se adhirió el 25 de agosto de 1997, garantizan el derecho a la vida y a la integridad física, la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

El artículo 21 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad de reunión pacífica. Establece que “[s]e reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de este derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o la seguridad pública, el orden público (ordre public), la protección de la salud o la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás”. El artículo 22 del PIDCP protege el derecho a la libertad de asociación con otras personas. Como se señala en un informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, los Estados no solo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente con los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino también la obligación positiva de facilitar y proteger estos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos [A/HRC/17/27, párr. 66; y A/HRC/29/25/Add.1]. Esto implica garantizar que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sean disfrutados por todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición (artículo 2(1) del PIDCP).

Subrayamos que los Estados Partes tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos contenidos en el Pacto frente a violaciones por parte de sus agentes y de tomar todas las medidas necesarias para prevenir privaciones arbitrarias de la vida por parte de sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Observamos que el deber de investigar surge en circunstancias en que el uso de fuerza potencialmente letal crea un riesgo grave de privación de la vida, incluso si dicho riesgo no se materializa, y que el hecho de no investigar y de no llevar a los responsables ante la justicia puede constituir por sí mismo una violación separada del PIDCP (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 y CCPR/C/GC/36).

También deseamos remitirnos a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (A/RES/53/144, adoptada el 9 de diciembre de 1998), también conocida como la Declaración de la ONU sobre los Defensores de Derechos Humanos. En particular, deseamos llamar la atención sobre los artículos 1 y 2 de la Declaración, que establecen que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Los artículos 5 y 6 garantizan el derecho a reunirse o manifestarse pacíficamente; así

como el derecho a publicar, impartir o difundir libremente opiniones, información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, mientras que cada Estado tiene la responsabilidad y el deber principal de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, deseamos subrayar los siguientes artículos de la Declaración:

- artículo 6(b), que establece que todas las personas tienen derecho a publicar, impartir o difundir a otros opiniones, información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- artículo 6(c), que garantiza el derecho a estudiar, discutir, formar y mantener opiniones sobre la observancia, tanto en la ley como en la práctica, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a llamar la atención sobre estas cuestiones;
- artículo 9, párrafo 5, que establece que los Estados deberán llevar a cabo una investigación pronta e imparcial o asegurar que se realice una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio bajo su jurisdicción; y
- artículo 12, párrafo 2, que establece que los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección por parte de las autoridades competentes de todas las personas, individualmente o en asociación con otras, contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación de facto o de jure, presión o cualquier otra acción arbitraria como consecuencia del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Por último, deseamos recordar el informe del ex Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos ante la Asamblea General en 2006 (A/61/312), en el cual se insta a los Estados a garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban formación y estén al tanto de las normas internacionales de derechos humanos y de las normas internacionales sobre el mantenimiento del orden en reuniones pacíficas, y a investigar las denuncias de uso indiscriminado y/o excesivo de la fuerza por parte de dichos funcionarios.